



DECRETO

TRD-2021-100.4.080

DECRETO No. 080

04 de mayo de 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 95 de la Constitución Política establece que “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de toda persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas,”

El artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994 establecen como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de la Policía Nacional.

Es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

De acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado tiene a su cargo la dirección general de la economía y podrá intervenir por mandato de la ley, la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, con la finalidad de racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, Igualmente establece que: “Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

El párrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2,1.1 del Decreto 1073 de 2013 establece como servicio público: “(...) La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos

DECRETO

derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia (...)"

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-578-04, establece que cuando la oferta es limitada en los servicios públicos, la misma podrá ser restringida: “ *De otra parte, este cargo –violación del artículo 333 de la Constitución- no se puede examinar en forma independiente del contenido de los artículos 334 de la Carta, inciso segundo, en cuanto establece que el Estado “intervendrá para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”, ni mucho menos, sin señalar que la Constitución ubicó los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y fijó como deber del Estado “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.” (artículos 365 a 370 de la Carta), lo que armoniza con la definición de que Colombia es un Estado social de derecho, contenida en el artículo 1º de la Constitución.*”

En razón a la situación de orden público ocasionada por el paro nacional iniciado el 28 de Abril de 2021, el cual ha tenido seguimiento por parte del puesto de mando unificado de Palmira, situación que ha continuado hasta la fecha sin tener certeza de su finalización, la oferta del combustible líquido derivado del petróleo se encuentra limitada, y se requiere especialmente para organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; Entidades Públicas; vehículos de Establecimientos Penitenciarios; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales; vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público, toda vez que siendo un servicio público se hace necesario tomar medidas transitorias para su distribución en las estaciones de servicio.

En aras de evitar interrupciones en la prestación del servicio de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, y con el propósito de impedir alteraciones del orden público y la sana convivencia, se hace necesario adoptar medidas temporales en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones, con lo cual se controlaran las especulaciones, acaparamientos y pánico colectivo en el municipio de Palmira.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como mecanismo para acceder a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Palmira, la modalidad de pico y cedula, de la siguiente manera:

ÚLTIMO DIGITO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA
2,4,6,8,0	04/05/2021
1,3,5,7,9	05/05/2021
2,4,6,8,0	06/05/2021
1,3,5,7,9	07/05/2021
2,4,6,8,0	08/05/2021
1,3,5,7,9	09/05/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar sin aplicación de las medidas adoptadas en los artículos primero y segundo, el suministro prioritario de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que operan en la jurisdicción del municipio de Palmira, a los vehículos correspondientes a: organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; organismos de

DECRETO

seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; Entidades Públicas; vehículos de Establecimientos Penitenciarios; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales; vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores vehículos deberán acreditar en debida forma (tarjeta de propiedad), su condición o calidad a fin de acceder al servicio prioritario y sin restricción, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR en todas las estaciones de servicio del municipio de Palmira la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en bolsas, envases, garrafas, pimpinas, barriles, canecas, carro tanques, pomos, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad, distintos al abastecimiento directo de combustible desde la gasolinera al tanque del vehículo, sin excepción alguna.


ARTICULO CUARTO. - La Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Inspección y Control se encargarán de ejercer inspección, vigilancia y control para el debido funcionamiento de los establecimientos públicos del Municipio. El Distrito Especial de Policía de Palmira, con el acompañamiento de la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y de Seguridad, comunicará e impondrá las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad, sana convivencia e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto al Distrito Especial de Policía de Palmira, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Palmira y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista Secretaría de Gobierno
Revisó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Aprobó: Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia
Yennifer Yepes Gutierrez - Secretaria de Gobierno
Luz Adriana Vásquez Trujillo - Secretaria General